

DECRETO N° 2720

Provincia de Santa Fe

SANTA FE,

13 OCT 1995

Orden Ejecutiva

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL y Decretos
de la Gobernación

V I S T O :

El expediente N° 00101-0064169-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes -GOBERNACION-, mediante el cual se tramita el proyecto de Reglamentación de los Servicios de Guardavidas de la Provincia, tendiente a suplir el vacío normativo existente en la materia; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa se viabiliza a partir de la propuesta formulada por la Escuela respectiva y fundada en la preparación de profesionales formados como agentes de prevención y seguridad, al servicio de la comunidad y capacitados para prestar auxilios en emergencias tanto en el medio acuático como en el terrestre;

Que la Dirección Provincial de Educación No Formal dependiente del Ministerio de Educación a dispuesto el reconocimiento oficial del curso de guardavidas y su programa (Disposición N° 167/95) y la habilitación a nivel provincial de la Libreta de Guardavidas prevista en la reglamentación proyectada (Disposición N° 109/95);

Que la Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud y Medio Ambiente se expide favorablemente respecto de la reglamentación proyectada -fojas 11- manifestando asimismo encontrarse en condiciones de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la misma tal como se dispone en su Artículo 12°;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° inciso c) de la Reglamentación aprobada por Decreto-Acuerdo N° 0132/94, expidiéndose en forma favorable respecto de la aprobación de las normas proyectadas;

Que la Constitución de la Provincia establece en su Artículo 19° que la Provincia tutela la Salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad, estableciendo con tal fin la organización técnica adecuada para su promoción, protección y reparación, y que las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a las reglamentaciones respectivas;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
D. DE ORLAN
ADMINISTRATIVA

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

[Signature]
MANUEL CAPOCETTI
Sub-Director General
de Despacho y Decretos
Secretaría General y Técnica
de la Gobernación

Que asimismo La Carta Magna en su Artículo 72º incisos 4 y 5) faculta a este Poder Ejecutivo para expedir reglamentos y proveer lo conducente a la organización, prestación y fiscalización de los servicios públicos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º- Apruébase el Reglamento para los Servicios de Guardavidas de la Provincia de Santa Fe, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

OSCAR AJUSTO RAUDEMANN
ILEANA BIZZOTTO

[Signature]
MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD, M. A. T. A. S.

Impresión Oficial

Provincia de Santa Fe

Gobernador Ejecutivo

MANUEL CAPOCCE TI
Sub-Director General
de Despacho y Decretos
Secretaría General y Titular
de la Gobernación

ANEXO I:

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: En los ríos, lagos, lagunas y sus riberas, en los muelles, natatorios en general y en todo lugar en donde se practiquen o desarrollen actividades náuticas y natátiles, tanto públicos como privados, ubicados en el ámbito de la Provincia de Santa Fe deberá obligatoriamente implementarse un servicio de Guardavidas.

REQUISITOS PARA EJERCER LA FUNCION DE GUARDAVIDAS.

ARTICULO 2º: Para desempeñarse como guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Poseer Libreta de Guardavidas, expedida por el Ministerio de Educación, Dirección de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal, o similar de otras Provincias, de Instituciones Oficiales o Privadas homologadas por dicha Dirección, Únicos documentos reconocidos como habilitantes.

B) Ser mayor de dieciocho (18) años y demostrar hallarse en aptas condiciones físicas para el cumplimiento de la tarea a desarrollar.

C) Tener aprobadas las pruebas de suficiencia físico-técnicas de la reválida de libreta, exigidas anualmente por la Dirección de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal, de acuerdo a los convenios y/o disposiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la Libreta de Guardavidas del postulante.

D) Aprobar un examen médico ante un Organismo Oficial dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

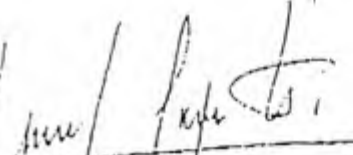
E) No registrar sanciones en el ámbito municipal, comunal o provincial que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas.-

ARTICULO 3º: La Libreta de Guardavidas será otorgada únicamente a quienes ostentaren el certificado de estudios analíticos de las materias aprobadas correspondientes a los programas del curso de guardavidas reconocido por el Ministerio de Educación, debidamente legalizado por éste.

REVALIDA.-

ARTICULO 4º: La Dirección de Educación para Adultos,

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo


JUAN MANUEL CAPOCETTI
Sub-Director General
de Despacho y Despachos
Secretaría General y Técnica
de la Gobernación

Alfabetización y Educación No Formal, del Ministerio de Educación, tomará anualmente una prueba de reválida de libreta, consistente en pruebas de suficiencia físico-técnicas, para la actualización de conocimientos y de la Libreta de Guardavidas junto con los registros y archivos pertinentes que la mencionada Dirección posea. Dicha prueba será fiscalizada por la Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe, mediante un convenio entre ambas Direcciones Provinciales.

IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS:

ARTICULO 5º: Será responsabilidad del empleador la implementación y cantidad de personal a contratar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

A) Un (1) Guardavidas cada cien (100) personas o fracción, en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de veinticinco (25) metros.

B) Dos (2) guardavidas, por cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de cincuenta (50) metros.

C) Un (1) Guardavidas por cada cuarenta (40) metros en caso de playas fluviales utilizadas como balnearios o zonas en que la afluencia de público lo haga necesario.

Las cantidades mencionadas en los incisos precedentes serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y resguardo de vidas humanas.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 6º Será responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de elementos de seguridad que deberán disponer los guardavidas para el desempeño de sus actividades. Los mismos consistirán como mínimo en:

A) Por cada Guardavidas:

1. Dos (2) roscas salvavidas en caso de natatorio o ámbitos acuáticos de veinticinco (25) metros.

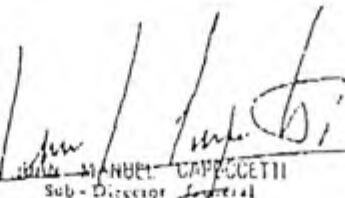
2. Cuatro (4) roscas salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de cincuenta (50) metros.

3. Un (1) palo gancho por cada lateral de natatorio.

4. Una (1) silla alta con sombrilla.

5. Un (1) botiquín de primeros auxilios conteniendo como mínimo lo que exija el profesional guardavidas.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo


MANUEL CAPOCETTI
Sub-Director General
de Despacho y Ejecutor
Secretaría General y Técnica
de la Gobernación

6. Un (1) par de aletas, si resultare indispensable conforme a las características del natatorio o balneario.

B) Por cada dos (2) guardavidas:
Un (1) mangrullo en caso de playas fluviales.

C) Por cada cuatro (4) guardavidas:
Un (1) malacate con trescientos (300) metros de soga náutica, en caso de playas fluviales.
Un (1) equipo de comunicación.
Un (1) prismático (boyado en todo el perímetro acuático del balneario de color amarillo o anaranjado fosforescente).

4) Andariveles y boyado.

D) Por cada balneario o su equivalente hasta mil (1000) metros de costa:
Una (1) lancha con equipo de comunicación.

ARTICULO 7: El ente empleador será responsable de proveer el servicio de seguridad policial, si razones derivadas de la cantidad de afluencia de público así lo aconsejaren.

OBLIGACIONES DE LOS GUARDAVIDAS.

ARTICULO 8º: Los guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A) Ejercer la vigilancia de los bañistas y/o deportistas en el sector correspondiente al puesto asignado.

B) Prestar su concurso en caso de necesidad, para el auxilio de las personas que lo requieran en zonas inmediatas a aquellas en donde se desempeñan específicamente.


C) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quien corresponda, cuando algunos de éstos dejen de ofrecer un servicio adecuado y seguro.

D) Determinar todos los días las condiciones de seguridad del lugar asignado.

E) Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de trato con el público concurrente al lugar.

F) Limitarse a sus tareas específicas dentro

Provincia de Santa Fe
Gobernador Ejecutivo


JOAN MANUEL CAPOCETTI
Sub-Director General
de Despacho y Decretos
Secretaría General y Técnica
de la Gobernación

del horario de trabajo, permanenciando en su puesto de vigilancia y prevención.

G) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización. En caso de no hallarse el superior inmediato, se deberá comunicar a los compañeros de trabajo continuos.

H) Recabar el auxilio de la fuerza pública, si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren.

I) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales, durante el desempeño de las tareas asignadas.

ORGANIZACION FUNCIONAL.

ARTICULO 9º: Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente reglamentación.

ARTICULO 10: Además de lo citado en el artículo anterior y a tal efecto, los empleadores junto con los trámites correspondientes para la habilitación de natatorios y/o balnearios deberán presentar anualmente una declaración jurada firmada por el Guardavidas en donde conste:

- A) Apellido y Nombre
- B) Documento Nacional de Identidad
- C) Número de legajo que consta en su libreta de

Guardavidas

ARTICULO 11º: Las Municipalidades y Comunas a través de su área correspondiente, serán las encargadas de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el fiel cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 12º: La Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud y Medio Ambiente tendrá amplias facultades para verificar el cumplimiento de las disposiciones precedentes, pudiendo a tales fines efectuar los controles e inspecciones que estimare pertinentes.

